



RESOLUCIÓN NO. PLE-CPCCS-687-19-07-2017-E

EL PLENO DEL CONSEJO DE PARTICIPACIÓN CIUDADANA Y CONTROL SOCIAL

CONSIDERANDO:

- Que,** los numerales 2 y 5 del artículo 61 de la Constitución de la República del Ecuador, garantizan el derecho de participación de los ciudadanos en los asuntos de interés público y de fiscalización de los actos de poder público;
- Que,** el artículo 95 de la Constitución de la República, garantiza el derecho a *“La participación de la ciudadanía en todos los asuntos de interés público”*;
- Que,** el artículo 204 de la Constitución de la República del Ecuador prevé que *“La Función de Transparencia y Control Social promoverá e impulsará el control de las entidades y organismos del sector público, y de las personas naturales o jurídicas del sector privado que presten servicios o desarrollen actividades de interés público, para que los realicen con responsabilidad, transparencia y equidad; fomentará e incentivará la participación ciudadana; protegerá el ejercicio y cumplimiento de los derechos; y prevendrá y combatirá la corrupción; La Función de Transparencia y Control Social estará formada por el Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, la Defensoría del Pueblo, la Contraloría General del Estado y las superintendencias (...)”*;
- Que,** en los numerales 1, 4 y 5 del artículo 208 de la Constitución de la República del Ecuador se establece como deberes y atribuciones del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, entre otras, las siguientes: *“Promover la participación ciudadana, estimular procesos de deliberación pública y propiciar la formación en ciudadanía valores, transparencia y lucha contra la corrupción”*; *“Investigar denuncias sobre actos u omisiones que afecten a la participación ciudadana o generen corrupción”*; y, *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad, formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan.”* respectivamente;
- Que,** el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala como atribución de este Consejo, en cuanto al fomento a la transparencia y lucha contra la corrupción, el *“Emitir informes que determinen la existencia de indicios de responsabilidad que sean calificados por el Consejo, de acuerdo a la reglamentación interna respectiva y siempre que esta determinación no haya sido realizada por otro órgano de la misma función, además de formular las recomendaciones necesarias e impulsar las acciones legales que correspondan”*;
- Que,** el artículo 17 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social prevé *“El Informe resultante de la investigación será conocido por el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social en forma previa a su aprobación, para garantizar su legitimidad y legalidad sobre la observancia de los derechos constitucionales de las personas involucradas. Los informes que emita el Consejo deberán ser escritos, motivados y concluyentes”*;

- Que,** el artículo 18 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, señala que *“Será obligación del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, llevar a cabo el seguimiento de los procesos judiciales o administrativos que se deriven de los informes del Consejo e impulsar las acciones legales y administrativas necesarias de acuerdo a las recomendaciones formuladas en aquellos; para tal efecto deberá intervenir como parte procesal en dichas causas, sea por medio de acusación particular cuando se determinen indicios de responsabilidad penal, o de demanda, según el caso, presentada por quien ejerza su representación legal. Esta atribución la ejercerá sin perjuicio de la intervención de la Procuradora o Procurador General del Estado, como representante judicial del Estado.”;*
- Que,** el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-022-26-11-2015, de fecha 26 de noviembre de 2015, resolvió expedir el REGLAMENTO DE GESTIÓN DE PEDIDOS Y DENUNCIAS SOBRE ACTOS U OMISIONES QUE AFECTEN LA PARTICIPACIÓN O GENEREN CORRUPCIÓN, el mismo que fue publicado en el Registro Oficial No. 673 de fecha 20 de enero de 2016;
- Que,** el artículo 28 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, en lo concerniente al plazo para el desarrollo de la investigación indica que *“El proceso de investigación se desarrollará dentro del plazo de noventa días. Si por la complejidad del caso se requiera una ampliación del plazo, la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción podrá autorizar adicionalmente hasta treinta días plazo; excepcionalmente, el Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, podrá ampliar el plazo a pedido motivado de la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción.”;*
- Que,** el artículo 32 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción, señala en referencia a la resolución emitida por el Pleno del CPCCS, lo siguiente: *“(...) Una vez que se ponga en conocimiento el informe de investigación, el Pleno del Consejo podrá resolver dentro del ámbito de sus competencias lo que corresponda”;*
- Que,** el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten a la Participación o Generen Corrupción señala, respecto a la notificación de la resolución, lo siguiente: *“(...) La Secretaria General dentro del término de dos días, notificará la resolución del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social a la o el Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, quien dispondrá que en el término de dos días se realicen las acciones correspondientes.”;*
- Que,** mediante denuncia presentada en las dependencias del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social se pone en conocimiento del mismo presuntos actos de *manejo irresponsable y doloso por parte de la Jefatura de Adquisiciones de la Empresa Eléctrica Provincial de Cotopaxi (ELEPCO S.A.) dentro de los siguientes procesos de contratación 1.- Proceso de Contratación de Seguridad signado con el nombre SIE-ELEPCO-067-2014; 2.- Proceso de Contratación de Seguridad del proceso signado con el nombre SIE-ELEPCO-103-2015”;*

- Que,** de conformidad con lo dispuesto en el párrafo segundo del artículo 14 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, durante el proceso de investigación, se reservó la identidad de los denunciantes;
- Que,** en Sesión Extraordinaria No. 019 del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, realizada el día 14 de diciembre de 2016, mediante Resolución No. PLE-CPCCS-428-14-12-2016-E, se resuelve dar por conocido el Informe Concluyente de Investigación No.069-2016, iniciado para determinar la existencia de presuntas irregularidades en el manejo irresponsable y doloso por parte de la Jefatura de Adquisiciones de la Empresa Eléctrica Provincial de Cotopaxi (ELEPCO S.A.) dentro de los siguientes procesos de contratación: 1.- Proceso de Contratación de Seguridad signado con el nombre SIE-ELEPCO-067-2014; 2.- Proceso de Contratación de Seguridad del proceso signado con el nombre SIE-ELEPCO-103-2015; informe presentado mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2016-0401-M, de fecha 10 de noviembre de 2016, el Abg. Giovanni Bravo Rodríguez, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción, en funciones a la época; y, en su artículo 2 se dispone a la Subordinación Nacional de Investigación *“realice la ampliación y aclaración al Informe Legal Concluyente de Investigación del expediente No. 069-2016-STTLCC-CPCCS, en el sentido de intensificar el proceso de investigación, con la finalidad de esclarecer los hechos denunciados.”*;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-SIN-2017-0771-M de fecha 10 de julio de 2017, el Abg. Diego Fernando Camacho García, en su calidad de Subcoordinador Nacional de Investigación, dando cumplimiento al Art. 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción, remite al Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, el informe concluyente de la investigación del expediente No. 069-2016;
- Que,** mediante memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0343-M de 10 de julio de 2017, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado, pone en conocimiento de la Señora Presidenta del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, el Informe Concluyente de Investigación signado con el número 069-2016, a fin de que en virtud de las competencias determinadas en el artículo 42 numeral 8 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, someta el mismo a conocimiento y resolución del Pleno de este Consejo;
- Que,** el primer inciso el artículo 231 de la Constitución de la República del Ecuador, en relación a la obligación de las y los servidores públicos de presentar la declaración patrimonial jurada señala que *“Las servidoras y servidores públicos sin excepción presentarán, al iniciar y al finalizar su gestión y con la periodicidad que determine la ley, una declaración patrimonial jurada que incluirá activos y pasivos, así como la autorización para que, de ser necesario, se levante el sigilo de sus cuentas bancarias; quienes incumplan este deber no podrán posesionarse en sus cargos. Los miembros de las Fuerzas Armadas y Policía Nacional harán una declaración patrimonial adicional, de forma previa a la obtención de ascensos y a su retiro.”*;

Que, el artículo 233 de la Constitución de la República del Ecuador, en lo relacionado a las responsabilidades de las servidoras y servidores se indica que: *"Ninguna servidora ni servidor público estará exento de responsabilidades por los actos realizados en el ejercicio de sus funciones, o por sus omisiones, y serán responsables administrativa, civil y penalmente por el manejo y administración de fondos, bienes o recursos públicos. Las servidoras o servidores públicos y los delegados o representantes a los cuerpos colegiados de las instituciones del Estado, estarán sujetos a las sanciones establecidas por delitos de peculado, cohecho, concusión y enriquecimiento ilícito. La acción para perseguirlos y las penas correspondientes serán imprescriptibles y, en estos casos, los juicios se iniciarán y continuarán incluso en ausencia de las personas acusadas. Estas normas también se aplicarán a quienes participen en estos delitos, aun cuando no tengan las calidades antes señaladas."*;

Que, en el Informe de Ampliación se evidencian las siguientes conclusiones: *"8.1. Con fundamento en la documentación proveída por las instituciones oficiales, no existen indicios que demarquen responsabilidad por manejo irresponsable, doloso o enriquecimiento ilícito de parte de los servidores públicos que laboraban en la Jefatura de Adquisiciones de la Empresa Eléctrica Provincial de Cotopaxi (ELEPCO S.A.); 8.2. De igual manera no existen elementos que vinculen a los denunciados con algún tipo de falta que esté siendo tratada en el Tribunales Distritales de lo Contencioso Administrativo en su calidad de servidores públicos de la Empresa Eléctrica Provincial de Cotopaxi (ELEPCO S.A.); 8.3. Conforme a la información proveída por el SERCOP y la Contraloría General del Estado, no existen indicios de responsabilidad tanto el desarrollo y manejo de los Contratos otorgados cuanto en el proceder laboral de los funcionarios públicos denunciados."*; y,

Que, en el Informe de Ampliación se expresan las siguientes recomendaciones: *"Con sustento en el oficio N° 00726-DR9-DPC del 07 de junio del 2017 emitido por el Delegado de la Contraloría General del Estado de Cotopaxi se dé seguimiento a la ejecución del examen especial a TODOS los proceso de contratación de servicios de la Empresa Eléctrica Provincial de Cotopaxi ELEPCO S.A. en el periodo comprendido entre el 1 de mayo del 2014 al 31 de diciembre del 2016, vinculadas al oficio 0007-DR9-DPC-AE-2017 de 09 de enero del 2017 a través de la Subcoordinación de Patrocinio del CPCCS; 9.2. Archívese el expediente Nro. 069-2016, al cual se adjuntará el presente Informe y remítase debidamente foliado y completo al archivo; 9.3. El presente Informe Legal Concluyente póngase en conocimiento del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, para dentro de sus competencias resuelva lo que corresponda, de conformidad con el numeral 5 del artículo 13 de la Ley Orgánica del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social y en armonía con el artículo 31 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción."*;

En ejercicio de sus atribuciones constituciones y legales.

RESUELVE:

Art. 1.- Dar por conocido el Informe de Ampliación No. 069-2016, iniciado para determinar la existencia de presuntas irregularidades en el manejo irresponsable y doloso por parte de la Jefatura de Adquisiciones de la Empresa Eléctrica Provincial de Cotopaxi (ELEPCO S.A.) dentro de los siguientes



procesos de contratación: 1.- Proceso de Contratación de Seguridad signado con el nombre SIE-ELEPCO-067-2014; 2.- Proceso de Contratación de Seguridad del proceso signado con el nombre SIE-ELEPCO-103-2015; informe presentado mediante Memorando No. CPCCS-STTLCC1-2017-0343-M de 10 de julio de 2017, el señor Abg. Carlos Gonzalo Contreras Pacheco, Secretario Técnico de Transparencia y Lucha Contra la Corrupción Encargado.

Art.2.- Disponer a la Subcoordinación Nacional de Investigación realice un informe complementario en relación al expediente No. 069-2016, en el cual se investigue los ingresos y patrimonio del denunciado a fin de brindar mayores elementos de convicción al Pleno de este Consejo, para su correspondiente resolución.

DISPOSICIÓN FINAL.- Disponer a la Secretaría General notifique con el contenido de la presente resolución al Secretario Técnico de Transparencia y Lucha contra la Corrupción, conforme lo dispuesto en el artículo 33 del Reglamento de Gestión de Pedidos y Denuncias Sobre Actos u Omisiones que Afecten la Participación o Generen Corrupción.

Dado en la sala de sesiones del Pleno del Consejo de Participación Ciudadana y Control Social, en el Distrito Metropolitano de Quito, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecisiete.

Yolanda Raquel González Lastre
PRESIDENTA

Lo Certifico.- En Quito, Distrito Metropolitano, a los diecinueve días del mes de julio de dos mil diecisiete.

Marcia Fernanda Cedillo Díaz
SECRETARIA GENERAL (SUBROGANTE)



